

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII
B.O. N° 77
26 de Junio de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES
DECRETO ACUERDO N° 1178-S/2020.-
EXPTÉ. N° 700-369-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2020.-
VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; Resolución N° 797-S-2020; la necesidad de reorganizar el sistema de guardias médicas en todos los efectores del Sistema de Salud Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la declaración de Emergencia Epidemiológica y Sanitaria en todo el territorio Provincial dispuesta por Decreto N°696-S-20, resultó imprescindible diseñar la estrategia integral del Sistema de Salud Provincial, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus).

Que, el Hospital San Roque resultó establecido como Hospital COVID-19 Dependiente, generando la necesidad de redistribuir la atención clínica originaria del mencionado centro asistencial, a diferentes nosocomios, con traslado de la guardia médica – veinticuatro horas (24 Hs.) - al Centro de Especialidades Norte, y Centros de Atención Primaria.

Que, se sumaron tres (3) Hospitales de Campaña COVID-19, en las ciudades de San Salvador de Jujuy, San Pedro de Jujuy y Libertador General San Martín, para tratamiento y contención de casos sospechosos de COVID19, y para las diferentes fases en procesos de contagios.

Que, acorde con los objetivos del Plan Estratégico de Salud aprobado mediante Decreto N° 6203-S-18, y en cumplimiento de las medidas derivadas de la emergencia sanitaria y epidemiológica establecida por Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, se extendieron las guardias médicas a los Nodos Sanitarios y Puestos de Salud en toda la Provincia. Ello, sin perjuicio que las guardias hospitalarias del interior continuaron atendiendo en forma normal y regular.

Que, el Sistema de Salud Provincial, no dejó de brindar respuestas al problema sanitario provocado por la “Emergencia Epidemiológica por Dengue” dispuesta por Resolución N° 797-S-2020, que afecta particularmente, a la población más vulnerable de las distintas localidades de la Provincia.

Que, la escasez de profesionales médicos para cubrir los servicios de guardias en el Sistema de Salud Pública, impone la necesidad de planificar y programar la distribución de puestos de trabajo del recurso humano, implementando mayor cobertura horaria y territorial, especialmente, cuando en emergencia, debe procurarse y garantizarse la efectiva contención de necesidades sanitarias, acercando al profesional de la salud a zonas urbanas pobladas, brindar cobertura eficaz, efectiva, ágil, evitar traslados y aglomeraciones de pacientes con patología de baja incidencia o “código verde”, a hospitales regionales cabeceras o centrales destinados sólo para alta complejidad o de “código amarillo o rojo”.

Que, la Ley N° 4.135/84 “Régimen de la Carrera de los Profesionales de la Salud Pública” contempla el establecimiento de regímenes especiales o excepcionales para la prestación de servicios, para satisfacer necesidades sanitarias de la población, mejor atención de la salud, o cuando situaciones de emergencia o circunstancias excepcionales lo aconsejen.

Que, las políticas públicas en la materia, puestas en marcha a través del Plan Estratégico de Salud, como en la declaración de emergencia sanitaria y epidemiológica por la Pandemia por COVID-19, se diseñaron en salvaguarda de la garantía constitucional del derecho a la salud, y, del mismo modo, la situación de los profesionales de la salud comprendidos en las Leyes N° 4135 modificatoria de la Ley N° 4418; N° 4413; N° 5498 y N° 5568.

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Nuevo Sistema de Guardias Médicas Activas” para profesionales médicos del Sistema Público de Salud de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Definición. La guardia médica activa consiste en el desempeño de funciones de emergencia de carácter activo y presencial por parte de un profesional médico, en la unidad de guardia de un efector de salud, que cuente con un equipo de profesionales que efectúan tareas de emergencias.-

ARTÍCULO 3°.- Sujetos: Quedan alcanzados y sujetos a las condiciones del “Nuevo sistema de Guardias Médicas Activas”, los profesionales médicos:

- a) **Con relación de dependencia:** comprendidos en las Leyes N° 4.135 modificatoria de la Ley N° 4.418; N° 5.498 y N° 5.568, con situación de revista en planta permanente, contratado, interino, reemplazante por licencia sin goce de haberes, convenio o residencia, con la siguiente categoría:
 - I. De cuarenta (40) horas semanales, con dedicación exclusiva;
 - II. De cuarenta (40) horas semanales, sin dedicación exclusiva;
 - III. De treinta (30) horas semanales
 - IV. De veinticuatro (24) horas semanales.
 - V. Residentes (3ro y 4to año)
- b) **Sin relación de dependencia:** con el Sistema Público de Salud, y reúnan las condiciones de idoneidad profesional y ética, cuya evaluación

quedará a cargo de la Autoridad de Aplicación, conforme normas reglamentarias que dictará. -

No implicará vínculo laboral alguno entre el profesional que cumple la guardia y el Estado Provincial y no servirá para el cómputo de antigüedad dentro de la misma.

Su actuación quedará sujeta a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones legales inherentes a su profesión, mal desempeño o impericia en su arte o saber.-

ARTÍCULO 4°.- Proporcionalidad: La guardia médica activa será de veinticuatro (24) horas. Según las necesidades y planificación del servicio, podrá ser fraccionada, con un periodo mínimo de cuatro (4) horas, hasta el máximo de veinticuatro (24) horas diarias, en cualquier efector de salud que preste el servicio de urgencia.-

ARTÍCULO 5°.- Prestación de la guardia médica activa: Comprende:

- a) Responder y contribuir con premura a las emergencias que se presenten en el efector de salud;
- b) Evaluar, asistir y realizar el seguimiento del paciente;
- c) Efectuar tratamientos e intervenciones que estime corresponder;
- d) Realizar informes, pedidos de estudio e indicaciones correspondientes;
- e) Completar registros e historias clínicas.

ARTÍCULO 6°.- Requisitos para ingresar al “Nuevo sistema de Guardias Médicas Activas”:

- a) Ser profesional Médico con título habilitante.
- b) Acreditar haber realizados prestaciones efectivas en el sistema de guardias activas.
- c) Estar autorizado por el Jefe de Servicio, Unidad o Departamento.
- d) No ejercer guardia medica activa de manera simultánea en dos o más efectores de salud.-

ARTÍCULO 7°.- Valor de la guardia médica activa: El valor de cada guardia activa efectivamente cumplida de veinticuatro (24) horas, se establece de acuerdo a los niveles de complejidad de los efectores de salud.

a) **Servicios de Neonatología, Unidad de Terapia Intensiva; Unidad Coronaria, Servicio de Psiquiatría y SAME:** Incluye las guardias activas efectivamente cumplidas en los servicios de Neonatología, Unidad de Terapia Intensiva; Unidad Coronaria, Psiquiatría, y profesionales médicos que presten servicios en el SAME 107, de cualquier efector de salud de la Provincia. El valor fijado para:

1. Guardias realizadas de lunes a viernes: El valor será el equivalente a dos (2) Guardias Médicas del Interior (GMI), importe que fijará el Poder Ejecutivo de la Provincia, en el marco de la política salarial.
2. Guardias realizadas los días sábados, domingos y feriados: El valor se incrementará diez por ciento (10 %) respecto del establecido en el inciso “a) I”.

El Ministro de Salud, con acuerdo del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y por razones debidamente justificadas, podrá incorporar nuevos servicios médicos a los detallados en el Punto “a”.

b) **Guardias de nivel 3:** Incluye las guardias activas efectivamente cumplidas de todos los servicios médicos, con excepción de los que integran el apartado anterior, en los siguientes efectores de salud:

- I. Hospital Materno Infantil;
 - II. Hospital Pablo Soria;
- El valor será para:
1. Guardias realizadas de lunes a viernes, el equivalente al setenta por ciento (70%) del establecido en el inciso “a) I”;
 2. Guardias realizadas los días sábados, domingos y feriados, se incrementará un diez por ciento (10%) del valor establecido en el punto anterior “b) I”;
- c) **Guardias de nivel 2:** Incluye las guardias activas efectivamente cumplidas de todos los servicios médicos, con excepción de los que integran el apartado “a-1”, en los siguientes efectores de salud:

- I. Hospital San Roque;
- II. Hospital Dr. Oscar Orías;
- III. Hospital Dr. Guillermo C. Paterson
 1. Guardias realizadas de lunes a viernes, el equivalente al sesenta 60% del establecido en el inciso “a-1”;
 2. Guardias realizadas los días sábado, domingos y feriados, se incrementará un diez por ciento (10%) del valor establecido en el punto anterior “c-1”;
- d) **Guardias de Nivel 2 – Hospital Dr. Jorge Uro:** El valor de las guardias activas efectivamente realizadas será equivalente a dos guardias (2) liquidadas al ochenta por ciento (80%) del inciso “b -1” para los días lunes a viernes. Los fines de semana se incrementará el diez por ciento (10%) del monto fijado anteriormente.
- e) **Guardias de Nivel 1:** Incluye las guardias activas efectivamente cumplidas de todos los servicios médicos, con excepción de los que integran el apartado “a-1”, en los siguientes efectores de salud:
 - I. Hospital Dr. Guillermo C. Snopek
 - II. Hospital Wenceslao Gallardo
 - III. Hospital Dr. Arturo Zabala
 - IV. Hospital Ntra. Sra. Del Carmen
 - V. Hospital San Isidro Labrador



- VI. Hospital Maimará
- VII. Hospital Dr. Salvador Mazza
- VIII. Hospital Dr. Gral. Belgrano
- IX. Hospital Ntra. Sra. Del Rosario
- X. Hospital Ntra. Sr. de la Buena Esperanza
- XI. Hospital La Mendieta
- XII. Hospital Ntra. Sra. del Valle
- XIII. Hospital P. E. Zegada
- XIV. Hospital Calilegua
- XV. Hospital San Miguel
- XVI. Hospital Ntra. Sra. del Pilar
- XVII. Centro de Especialidades Norte "Dr. Carlos Alvarado"
- XVIII. Centro Regional de Hemoterapia
- XIX. Nodos
- XX. CAPS.

1. Guardias realizadas de lunes a viernes, el equivalente al cincuenta (50%) del establecido en el inciso "a-1";

2. Guardias realizadas sábados, domingos y feriados, se incrementarán un diez por ciento (10%) del valor establecido en el punto anterior "e-1";

f) **Guardias de Nivel 1 – Hospital Susques:** El valor de las guardias activas efectivamente realizadas será equivalente a dos guardias (2) liquidadas al cien por ciento (100 %) del inciso "b-1" para los días lunes a viernes y los fines de semana se incrementará el diez por ciento (10%), del monto fijado anteriormente.

g) **Guardias activas de profesionales sin dependencia:** El valor de guardia activa que se lleven a cabo por los profesionales que no posean relación de dependencia del Sistema Público de Salud se denominará "Guardia Médica Contra Factura", y se fijará por el Ministerio de Salud, con acuerdo del Ministerio de Hacienda y Finanzas. El monto en ningún caso será superior al establecido en el Artículo 7° inc. "a-1".

ARTÍCULO 8°.- Liquidación del valor de guardia activa: Se liquidarán mensualmente conforme valores que correspondan y en proporción a las horas de guardia activas efectivamente cumplidas.-

ARTÍCULO 9°.- CARÁCTER DEL PAGO:

A) **Con relación de dependencia:** El pago de las guardias médicas activas de profesionales con relación de dependencia, serán liquidadas en sus recibos de haberes, abonadas en forma mensual y proporcional a la cantidad de horas efectivamente cumplidas. Tendrá carácter de remunerativo y bonificable.

B) **Sin relación de dependencia:** El pago de las guardias médicas activas realizadas por profesionales no dependientes del Sistema de Salud Público Provincial, se efectuará bajo los mismos mecanismos y condiciones requeridas a los proveedores de Servicios No Personales de la Administración Pública Provincial. Será condición previa para el pago, se acredite en forma fehaciente el efectivo cumplimiento de la guardia activa y de las disposiciones establecidas en el presente decreto.

ARTÍCULO 10°.- INCLUSIÓN:

a) **Guardia del cargo:** Tendrán derecho a su percepción, los profesionales médicos con relación de dependencia y que realicen guardias activas por disposición de la Ley N° 4.135 modificatoria de la Ley N° 4.418 (Médicos y Bioquímicos) y Ley N° 5.498 dentro de la carga horaria de su categoría 24 Hs. y 40 Hs. (J-2).

b) **Agrupación de horas:** Tendrán derecho a la percepción del pago de la guardia medica activa, los profesionales médicos con relación de dependencia que realicen guardias dentro de la carga horaria 30 - 40 Hs. (J-1), cuya liquidación dependerán del nivel de complejidad donde presten el servicio.

c) **Guardia extra:** Tendrán derecho a su percepción, los profesionales médicos con relación de dependencia que realicen guardias extras por fuera de la carga horaria de su categoría, cuya liquidación será igual al previsto en el apartado "b" del presente.-

ARTÍCULO 11°.- El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 5° y 6°, implicará la pérdida del derecho a la percepción del pago que pudiera corresponder, todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario, y responsabilidad emergente por incumpliendo de las obligaciones legales inherentes a su profesión, o mal desempeño o impericia en su arte o saber.-

ARTÍCULO 12°.- El incumplimiento, omisión o error administrativo en la tramitación de expedientes relacionados con este ordenamiento, harán solidariamente responsable a los Directores Generales Administrativos Regionales, Directores y Directores Administrativos de las distintas Unidades de Organización, Directores Ejecutivos y Jefes o Encargados de Personal, quienes serán pasibles de las sanciones administrativas, y la obligación de resarcir personalmente y con su peculio, el eventual daño patrimonial ocasionado a la Administración. Publica, sin perjuicio de la oportuna aplicación de las Leyes N° 4.376 y N° 5153.-

ARTÍCULO 13°.- Exclúyase del alcance del Decreto N° 5.425-S/2017 "Módulo de Desempeño" a los profesionales comprendidos en la Ley N° 4135 y modificatoria N° 4418, que presten servicios de guardia activa dentro de su carga horaria, sin distinción de la categoría que revistan.-

ARTÍCULO 14°.- El Ministerio de Salud, será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto-Acuerdo, quedando facultado a dictar todas las normas

reglamentarias, interpretativas y operativas necesarias para su efectivo cumplimiento, control y evaluación de resultados.-

ARTÍCULO 15°.- Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación, transferencias y afectaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Acuerdo.-

ARTÍCULO 16°.- El presente será de aplicación a partir del día 1° de julio de 2020.-

ARTÍCULO 17°.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto-Acuerdo.-

ARTÍCULO 18°.- Remítase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTÍCULO 19°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos. Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 57-COE/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 DE JUNIO DE 2020.-

VISTO:

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, concordante con las del Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y;

CONSIDERANDO:

Que, ante la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-19 (coronavirus), en donde la situación epidemiológica se torna más compleja, resulta de vital importancia ampliar las medidas de prevención, protección y profilaxis;

Que, la protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, se toman críticas, ante la sospecha o detección de casos, aún aislados, pero cada vez más numerosos, el Gobierno Provincial, mediante Decreto Acuerdo N° 1145-G-2020, dispuso cuarentena obligatoria, rigiendo en forma estricta el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", retornándose en todo el territorio provincial a Fase Uno (1) de rigor y controles a partir de horas cero (hs. 00:00) del día 20 de junio de 2020, por el término de siete (7) días corridos;

Que, en este escenario se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y se estableció que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, en virtud de los antecedentes mencionados y considerando la evaluación realizada acerca de la implementación del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deviene necesaria la incorporación de otras actividades y servicios con carácter de esenciales, con el fin de facilitar el desarrollo de las mismas, atendiendo la situación particular de cobro, en instituciones bancarias, de las personas jubiladas, pensionadas y/o beneficiarias de planes y/o programas provinciales y nacionales, exclusivamente, que requieren de medidas especiales;

Que, la presente medida se adopta a los fines de habilitar la actividad bancaria, con atención al público, en virtud del Decreto Acuerdo N° 1176-G-2020, conforme cronograma de pago establecido por este Comité Operativo de Emergencia (COE) en concordancia con las entidades bancarias de la Provincia para el cobro de los beneficios a jubilados, pensionados, apoderados y/o beneficiario de planes sociales, antes descriptos; bajo un cumplimiento estricto de los protocolos de bio seguridad aprobados por autoridad competente, debiendo además, seguir en todos los casos las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria pertinente, incorporando o modificando los protocolos sanitarios y adecuación de los modos de atención, si correspondiere, para así, garantizar las condiciones de bio seguridad;

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto- Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúese, en virtud del Decreto Acuerdo N° 1176-G-2020 a la actividad bancaria con atención al público, exclusivamente para el cobro de los beneficios de jubilados, pensionados y/o beneficiarios de planes y/o programas provinciales y nacionales, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, conforme cronograma de pago dispuesto por este Comité Operativo de Emergencia.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que las personas alcanzadas por la excepción dispuesta en la presente Resolución, deberán acreditar su condición de jubilado, pensionado, apoderado y/o beneficiario de planes y/o programas sociales, debiendo cumplir rigurosamente el cronograma establecido por el Comité Operativo de Emergencia en concordancia con las entidades bancarias correspondientes.-

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese el régimen sancionatorio excepcional, creado por Decreto Acuerdo N° 741 a quien transgreda cualquier disposición del presente dispositivo legal. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, pase al Boletín Oficial para su publicación Integral. Cumplido, archívese.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo
COE JUJUY





LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA N° 04/2020.-

EXPT E N° 622-074/2020.-

OBJETO: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO PARA DISTINTAS PLANTAS POTABILIZADORAS -2º SEMESTRE 2020"

FECHA Y HORA DE APERTURA: 08/07/2020 -HS 09:00.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 +IVA.-

LUGAR DE APERTURA DE PLIEGOS: Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy.-

CONSULTA DE PLIEGOS: www.aguapotable.jujuy.gov.ar link Licitaciones, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar-

COMPRA Y RETIRO DE PLIEGOS: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

19/22/24/26/29 JUN. LIQ. N° 29908

AGUA POTABLE S.E.-

EXPT E 622-065/2020 CONCURSO DE PRECIOS N° 03/2020 PARA LA OBRA MEJORAMIENTO PREDIO EL ARENAL: VEREDAS Y CORDON CUNETA Bº MALVINAS ARGENTINAS. SAN SALVADOR DE JUJUY

CIRCULAR SIN CONSULTA N° 2

Se reemplaza en Artículo 4 del Pliego de Bases y condiciones particulares:

ARTÍCULO 4º: LUGAR, FECHA, FORMA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS:

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: Se podrá presentar la cotización hasta el día 01/07/2020 a horas 10:00.

LUGAR: Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy.-

FORMA DE PRESENTACION: Toda la documentación que forme parte de la presentación de la oferta deberá ser debidamente firmada por el oferente.

En caso de continuar con las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio decretados a nivel nacional y provincial, las ofertas de oferentes cuyo domicilio no se encuentre en el radio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, podrán presentar válidamente a opción de ellos, la oferta mediante e-mail a la casilla recepciondeofertas_apsj@aguapotablejujuy.com.ar debiendo acompañarse escaneados todos los requisitos enunciados en el art 8 del presente pliego particular. En caso de omisión o incumplimiento deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 9 del presente pliego particular.

RECEPCIÓN DE LOS SOBRES: Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy. Los mismos se recibirán cerrados de manera de garantizar su inviolabilidad y hasta la hora indicada para la apertura.- En caso de haberse presentado la oferta vía email, deberán enviar los sobres hasta el plazo máximo de 2 días hábiles a la fecha de apertura fijada, debiendo comunicar dentro de dicho plazo por mail el envío de sobre y código de seguimiento.

Los sobres con propuestas que sean enviados por correo postal o presentado personalmente con posterioridad al día y hora fijados, serán devueltos al oferente sin abrir.

Por el siguiente texto:

ARTÍCULO 4º: LUGAR, FECHA, FORMA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS:

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: Se podrá presentar la cotización hasta el día 01/07/2020 a horas 10:00.

LUGAR: Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy.-

FORMA DE PRESENTACION: Toda la documentación que forme parte de la presentación de la oferta –SOBRE I Y SOBRE II- deberá ser debidamente firmada por el oferente.

En caso de continuar con las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio decretados a nivel nacional y provincial, las ofertas de oferentes cuyo domicilio no se encuentre en el radio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, podrán presentar válidamente a opción de ellos, la oferta mediante e-mail a la casilla recepciondeofertas_apsj@aguapotablejujuy.com.ar debiendo acompañarse escaneados todos los requisitos enunciados en los apartados 1) al 6) del Sobre N° 2 Art. 11 del Pliego de Bases y condiciones Generales. RECEPCIÓN DE LOS SOBRES: Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy. Los mismos se recibirán cerrados de manera de garantizar su inviolabilidad y hasta la hora indicada para la apertura.- En caso de haberse presentado la oferta vía email, deberán enviar los sobres hasta el plazo máximo de 2 días hábiles a la fecha de apertura fijada, debiendo comunicar dentro de dicho plazo por mail la fecha del envío del sobre y el código de seguimiento.

Los sobres con propuestas que sean enviados por correo postal o presentado personalmente con posterioridad al día y hora fijados, serán devueltos al oferente sin abrir.

26 JUN. S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

De Acuerdo a la Resolución N° 125-SDS/2019-Ref. Expte. N° 0256-95-2014.- TRES LOMAS S.A. pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan

Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según resolución 125/2019 de la SDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, aspectos ambientales y gestión de bosques denominada categoría F, de su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 1408 has de la propiedad.- Este esquema se implementa dentro de un esquema de desarrollo predial, que integra actividades agrícolas, ganaderas y forestales ubicado, en Finca Tres Lomas (padrón F 4217 y F 27), y cuyo titular es Tres Lomas S.A. CUIT 20-70926530-6, domiciliado en la Localidad de Monterrico.- El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es 256-95-B-2014.- El plan se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Secretaría, sita en Calle Republica de Siria N° 149 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta.- Publíquese en Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Ing. Pablo M. Eliano.-

22/24/26 JUN. LIQ. N° 20858 \$801,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-144266 Acción de Cambio de Nombre: **PEÑALBA DALMACIO NICOMEDES**", hace saber que se ha dictado el siguiente proveído que a continuación se transcribe: Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre de 2019 (...)- Ordénese la publicación por edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local, una vez al mes, durante dos meses, haciendo saber que se inició el trámite de cambio de nombre del Sr. DALMACIO NICOMEDES, DNI N° 11.664.407 solicitando se modifique el apellido del Sr. PEÑALVA por el de PEÑALBA con "B".- Hágase saber que podrá formularse oposición al mismo dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo solicitado.- Dr. Diego Armando Puca, Juez, Dra. Elisa Marquet (F.H).- Ordénese la Publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local, una vez por mes, durante dos meses.- San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2020.-

27 MAY. 26 JUN. LIQ. N° 20666-20668 \$534,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-030774/2019 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña PEREZ, EULALIA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **PEREZ, EULALIA DNI N° F5.740.254**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino- Prosecretaria Técnica.- San Pedro de Jujuy, 12 de Marzo de 2020.-

22/24/26 JUN. LIQ. N° 20884 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-141334/19 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: VILTE, AMANDA ELENA" cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **AMANDA ELENA VILTE DNI N° 21.546.180**.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en Boletín Oficial.- Secretaria: Gabriela E. Montiel.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2020.-

22/24/26 JUN. LIQ. N° 20904 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 14, en el Expediente N° C-083575/17 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: GARCÍA, YOLANDA ESTHER" cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **YOLANDA ESTHER GARCÍA DNI N° 6.472.483**.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en Boletín Oficial.- Secretaria: Gabriela E. Montiel.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2020.-

22/24/26 JUN. LIQ. N° 20903 \$267,00.-

En el Expte. N° D-032346/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don JUAN POCLABA TORO"- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Don **JUAN POCLABA TORO C.I.P.J. N° 114.926**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de Mayo de 2020.-

22/24/26 JUN. LIQ. N° 20898 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de Don **RAFAEL ESTREMADOIRO DNI N° 7.282.802 (Expte. N° D-33205/2020)**.- Publíquese en Boletín Oficial y Diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Junio de 2020.-

22/24/26 JUN. LIQ. N° 20898 \$267,00.-

